



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – imposición de servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP
Demandado	Gustavo Enrique Cárdenas Gómez Herederos de Guillermo de Jesús Cárdenas Hoyos Herederos Indeterminados
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00693-00
Asunto	Releva Peritos – Aclara Pago de Honorarios a Peritos – Requiere – Reitera Registro Nacional de Personas Emplazadas

Procede el despacho a resolver los memoriales anteriores y que reposan en PDF Nos. 84 a 89 del expediente digital.

Allegó la apoderada del demandado señor Gustavo Enrique Cárdenas Gómez, constancia de notificación a la perito designada Sonia Yenifer Díaz Alonso, así como la respuesta de la misma, en la que da a conocer la imposibilidad de aceptar el cargo, toda vez que se desempeña como funcionaria pública adscrita al Departamento Administrativo de Planeación en la Oficina de Catastro del Municipio de Envigado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede al relevo de la perito nombrada Sonia Yenifer Díaz Alonso, y se nombra en su lugar al perito **CARLOS ALBERTO DELGADO RESTREPO - AVAL-70103275 – correo electrónico cdelgado@une.net.co – celular 3104266973**, de la Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Requerir a la parte demandada Gustavo Enrique Cárdenas Gómez, a través de su apoderada judicial para que proceda con la notificación de los dos peritos nombrados para resolver objeción al estimativo de perjuicios, señores Luis Alberto Pérez Jaramillo y Carlos Alberto Delgado Restrepo.

Ahora, solicitó el apoderado de la parte demandante Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP, adicionar el auto notificado el 14 de febrero del 2022 (PDF No. 83), en el sentido de indicar que los gastos u honorarios de los peritos le corresponde sufragarlos a la parte que solicitó la prueba, es decir, la parte demandada.

En este punto debe tenerse presente que en auto del 16 de julio de 2019 (folios 09 y 10 del PDF No. 20) se concedió amparo de pobreza al demandado señor Gustavo Enrique Cárdenas Gómez, lo que implica que se encuentra exonerado de las cargas de carácter económico, es decir, de *prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, motivo por el cual, recae en cabeza de la parte demandante Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP la carga de pagar los honorarios de los auxiliares de la justicia nombrados.*

Finalmente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2022 (PDF No. 83) y procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO DE JESUS CARDENAS HOYOS.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7259ad85719213298d40dfe80fe2572550a11c81dd4e17dd30265e75a9ebab87**

Documento generado en 17/05/2022 09:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>